

**CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e s.**

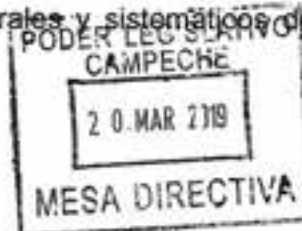
La suscrita diputada Maria del Carmen Guadalupe Torres Arango, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, de la presente Iniciativa para REFORMAR y ADICIONAR diversas consideraciones en el artículo 160 del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia feminicida en México obedece no sólo a un contexto de cultura machista y misógina arraigada, sino también a una serie de factores sociales, económicos y políticos tales como: discriminación por género, impunidad, condición social, edad, etnia y criminalidad, entre otros, que sistemáticamente vulneran todos los derechos de las mujeres al extremo de poner en peligro su integridad y causar su muerte.

El artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que: "... la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

El feminicidio es un neologismo que se ha utilizado en los últimos años en México, de manera particular a partir de la década de los noventa, para referirse a la muerte intencional y violenta de mujeres a lo largo del país. Si bien hay más de un significado para este concepto, el principal uso lingüístico ha sido para denunciar y evidenciar los patrones estructurales y sistemáticos de violencia contra las mujeres.



En 2018, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante ONU Mujeres, puso de nueva cuenta la alerta para las mexicanas:

"En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia. El 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día", de acuerdo con datos estadísticos de distintos organismos vinculados al tema de violencia contra la mujer.

El feminicidio es una forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de un continuum de discriminación y vejaciones contra su dignidad y derechos. Y pudiera ser este considerado el crimen de crímenes contra las mujeres.

Para hacer frente a este reto es fundamental que Estado y sociedad asumamos conjuntamente la responsabilidad de incentivar un cambio social que implique acciones legales, políticas, institucionales y culturales, con acceso a la justicia de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia que busquen garantizar todos los derechos humanos de las mujeres.

Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria.

En consecuencia, la presente iniciativa de reforma y adición al CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, nace de la necesidad de dotar de elementos solidos que permitan salvaguardar la integridad de cada mujeres y ciudadanos del estado, así como de la esfera que le rodea.



En atención a todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Decreta:

Numero_____

Único. - Se reforma el artículo 160 del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

CAPITULO VII FEMINICIDIO

Modificar

Fracción II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles e inhumanos;

Fracción IV. Existan datos o antecedentes que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

Fracción VI. El cuerpo de la víctima haya sido expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado o exhibido por cualquier medio.

Adicionar

Fracción VII Haya existido entre el activo y la víctima una relación de Parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, sentimental, afectiva o de confianza.

Se modifica el párrafo segundo por quedar como sigue:

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil unidades de medida y actualización.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 20 de Marzo de 2019.



**Dip. María del Carmen Guadalupe
Torres Arango**

Recibí
Dip. Leonor Piñón
20 Marzo 2019
12:52 hrs